REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 99 Referencia:

Año: 1973 Fecha(dd-mm-aaaa): 13-06-1973

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº26 DE 7 DE FEBRERO DE 1973, QUE

MODIFICA EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 143 DE 1965, MODIFICADO POR EL ARTICULO

1° DEL DECRETO N°39-A DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y LOS ARTICULOS 7° Y 9°

DEL MISMO DECRETO...(CASINOS)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17376 Publicada el: 27-06-1973

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego, Transporte

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.607

Rollo: 27 Posición: 1666

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Junio de 1973.

No. 17.376

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto No. 99 de 13 de Junio de 1973, por el cual se aprueba una resolución Contrato No. 8 de 18 de Junio de 1973, celebrado entre

la Nación y Sr. Joseph Lease.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Resoluciones Ejecutivas No. 13, 14, 15, y 16 de 16, 24 y 30 de Mayo y 5 de Junio de 1973 por los cuales se da unas autorizaciones y se niegan unas concesiones minerales.

Resuelto No. 117 de 17 de Mayo de 1973, por lo cual se declaran la caducidad de una solicitud de Registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 99

(de 13 de junio de 1973)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 26 de 7 de febrero de 1973, que modifica el Artículo 6o. del Decreto 143 de 1965, modificado por el Artículo 1o. del Decreto No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, y los artículos 7o. y 9o. del mismo Decreto que aprobó el Reglamento de los Casinos y Tragamonedas Nacionales.

EL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL en uso de sus facultades y en especial la del Artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 26 de 7 de febrero de 1973, dictada por la Junta de Control de Juegos y cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA— MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO- RESOLUCION No. 26 - PANAMA, 7 de febrero de 1973. LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 60, del Decreto No. 143 de 22 de octubre de 1965, mediante el cual se aprobó el Reglamento de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, la oficina Central Administrativa de esa Institución estará bajo las órdenes del Gerente Administrativo, quien ejercerá

sus funciones en forma independiente pero coordinadas con los Gerentes de los Casinos, asignará y distribuirá el trabajo entre el personal de su oficina;

Que el citado artículo 60. del Decreto 143 de 1965 fue modificado por el Artículo 10. del Decreto No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, asignándosele nuevas funciones a la Gerencia Administrativa de los Casinos y Tragamonedas Nacionales:

Que las nuevas funciones asignadas al Gerente Administrativo de los Casinos y Tragamonedas Nacionales son propias de un Gerente General y no de un Gerente Administrativo;

En base a lo anterior procede modificar la denominación dada a ese funcionario a fin de ajustaria a las nuevas funciones asignadas:

RESUELVE:

ARTICULO 10; Modificar el Artículo 60. Capítulo IV, del Reglamento Interno de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, subrogado por el Artículo 10. del Decreto Ejecutivo No. 39-A de 25 de noviembre de 1968, el cual quedará así;

"Artículo 60.: La Oficina Central Administrativa estará a cargo y bajo las órdenes don Gerente General, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio de la República en forma independiente, pero coordinadas con los Gerentes de los Casinos. Asignará y distribuirá el trabajo entre el personal de su oficina y tendrá, además de las otras funciones señaladas en este Reglamento, las siguientes:

1. Vigilar el buen funcionamiento de todas las actividades que se realicen en los Casinos que operen en el territorio de la República;

2.- Velar por el estricto cumplimiento del Regiamento Interno y de los deberes y funciones de los Gerentes, Subgerentes y demás personal que preste servicios en los Casinos que operen en el territorio de la República;

3. Presentar a la Junta de Control de Juegos informe sobre las deficiencias, anomalías o faltas de los funcionarios o empleados de los Casinos, una vez comunicadas al Gerente del Casino respectivo;

 Hacer al igual que los Gerentes, a la Junta de Control de Juegos, las recomendaciones que estime convenientes o necesarias sobre el nombramiento o remoción de empleados;

5 . Rendir mensualmente a la Junta de Control de Juegos y en cualquier tiempo cuando éste así lo solicite, un informe al día del Estado Financiero de los Casinos:

6. Hacer a la Junta de Control de Juegos las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para el buen o mejor funcionamiento de la Oficina Administrativa, así como de los Casinos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR **HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba IVista Hermosal Telélono 61-8994, Apartado Postal 6-4 Panamá, 9-A Renública de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General del Ingresos Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: 8/6.00 En el Exterior 9/8.00 Un año en la República: 87.10.00 En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: 8/0.05 . Solicirese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

que operen en el territorio de la República.

Parágrafo: El Gerente General será asistido en sus funciones por el Subgerente General, quien además lo reemplazará en sus faltas temporales.

Articulo 20.: Modificar los artículos 7 y Capítulo IV, del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y Tragamonedas Nacionales, los cuales quedarán así:

Artículo 7. Para optar por el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 10, de este Reglamento y contar con una experiencia administrativa en manejo de Casinos no menor de 5 (cinco) años. Los requisitos que se exigen para Gerente General también serán exigidos al Subgerente General"

Artículo 90.: El Gerente General vigilará las operaciones de los Casinos, que tengan relación con las pautas establecidas, para el mejor control, seguridad y requisitos contables de los fondos. Deberá rendir mensualmente informe de auditoria y cualesquiera otros cuando lo estime oportuno, a la Junta de Control de Juegos, ante quien será responsable.

Artículo 3o.: Sométase a la consideración del Organo Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .

(Fdo.) LUIS M. ADAMES P. Viceministro de Hacienda y Tesoro. Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, a.i. - (Fdo.) JAIME TRUJILLO B. Subcontrator General de la República, Miembro Suplente - (Fdo.) MOISES E. LICONA, Subdirector de la Loteria Nacional, Miembro Suplente".

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirà desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

> ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República.

MIGUEL A. SANCHIZ Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos a saber: MIGUEL A. SANCHIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-13-399, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado para este acto por la mencionada Junta, en su sesión del día 16 de agosto de 1972, quien en adelante se llamará EL GOBIERNO por una parte, y por la otra JOSEFH LEASE, varon, estadounidense, mayor de edad, portador del Pasaporte número El 120029, de trânsito en la ciudad de Panama, en su condición de Director Ejecutivo de la Sociedad Western Totalisator Co., Ltd., organizada bajo las leyes de Columbia Británica, Canadá, quien en azielante se conocerá como EL CONTRATISTA, bemos convenido en la celebración del presente Contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete y obliga a saministrar debidamente instalado, probado y funcionando a entera satisfacción de EL GOBIERNO en calidad de arrendamiento, por el término de 1 (un) año, el equipo necesario para totalizar e indicar en la nueva Pizarra de la Pista la Tercera Jugada de Mutuas (Descarte), para 12 (doce) corredores, según se detalla en el Anexo "A", que se incluye y

es parte integrante de este Contrato.

SEGUNDA: EL GOBIERNO pagara a EL CONTRATISTA por el arrendamiento del equipo estipulado en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de 8/15,000.00 (Quince Mil Bailtoas). U.S. Dollars - que serán pagados por mesto de 12 (doce) mensualidades consecutivas de B/1,250,00 (Mil Doscientos Cincuenta Balboas), U.S. Dollars cada una a partir de la fecha de recibo a entera satisfacción según se estipula en la Ciausula Séptima de este Contrato. Estos pagos serán imputados a la partida 392.01.00.10.221 del Presupuesto de Ingresos y Egresos de 1973.

TERCERA: EL CONTRATESTA otorga a EL GOBIERNO una opción de compra por el equipo Totalizador descrito en la Cláusula Primera de este Contrato por la suma de B/.25.000.00 (Veinticiaco Mil Balboas) U.S. Dollars adicionales más el interés correspondiente. El GOBIERNO deberá ejercer la opción dentro del año de arrendamiento.

CUARTA: EL CONTRATISTA correrá con los gastos que ocasione el embaluje y transporte de todo el equipo hasta los puertos de Montreal, Canadá, de donde será enviado a la República de Panamá. EL GOBIERNO pagará al CONTRATISTA los gasios que incurra desde los puertos de embarque en Montreal, Canadá, hasta el Hipódromo Presidente Remón en Panamá, a la